

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
MAV-	/2025
BOCyL	
SI ☐	NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE _____, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE ÁVILA, LEÓN, PALENCIA, SALAMANCA Y ZAMORA.

Durante el verano de 2025, la Comunidad de Castilla y León ha sufrido numerosos incendios forestales, los cuales han incidido sobre todo en las provincias de Ávila, León, Palencia, Salamanca y Zamora, viéndose afectados los sistemas de abastecimiento de agua y depuración de las aguas residuales de diferentes localidades.

Mediante Acuerdo 34/2025, de 20 de agosto la Junta de Castilla y León ha aprobado un programa actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales en el verano de 2025, incluyendo actuaciones específicas para la reparación de infraestructuras hidráulicas municipales. El referido Acuerdo señala, en su apartado segundo, que, a los efectos de la concesión de las ayudas previstas en el mismo, mediante órdenes de la consejería competente en protección civil se determinarán los términos municipales y localidades afectados por los incendios.

En este sentido, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio ha aprobado sucesivas Órdenes en las que se relacionan los términos municipales y localidades afectados de las provincias de Ávila, León, Palencia, Salamanca y Zamora durante el verano de 2025, y se completa el listado de localidades evacuadas a causa de dichos incendios.

Trámítase ante la Consejería de..... Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece, en el apartado 5 de su artículo 75, como uno de los principios rectores de la acción política de la Comunidad Castilla y León, “la garantía del abastecimiento de agua en condiciones de cantidad y calidad suficientes para atender las necesidades presentes y futuras de los castellanos y leoneses”.

Por otro lado, corresponde a las Diputaciones Provinciales, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 31.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, asegurando la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, entre los que se encuentra el abastecimiento de agua a cada población y la depuración de las aguas residuales.

La singular estructura territorial de nuestra Comunidad Autónoma obliga a una organización administrativa basada en la coordinación y cooperación de sus Administraciones, a fin de garantizar que el interés general prime sobre cualquier otro.

En el marco de los principios de coordinación y colaboración, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio se propone conceder directamente a las Diputaciones Provinciales de Ávila, Palencia, León, Salamanca y Zamora una subvención por un importe total de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000 €), para financiar hasta el 100 % de los costes del suministro de agua potable a las poblaciones afectadas, mediante el suministro de agua con cisternas o de agua embotellada, así como financiar los costes derivados de la ejecución de obras de reposición de los sistemas abastecimiento de agua potable y de depuración de las aguas residuales municipales dañados.

El artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé la posibilidad de conceder directamente subvenciones en los casos en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las especiales singularidades que presentan, tanto la actividad subvencionable, como los destinatarios de las subvenciones, justifican la concesión de las subvenciones directas por concurrir las expresadas razones de interés público, social, económico y humanitario a las que se refiere el artículo 22 citado.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otro lado, el artículo 39 de la citada Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dispone que podrán realizarse pagos anticipados de las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública, previo informe de la Consejería de Hacienda (en la actualidad Consejería de Economía y Hacienda) previéndose en este Acuerdo el anticipo del 100 % de la subvención a cada beneficiario sin constitución de garantía, en los términos que informe la citada Consejería.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día _____, adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio la concesión directa de una subvención a las Diputaciones Provinciales de Ávila, León, Palencia, Salamanca y Zamora por un importe total de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000 €), para financiar el suministro de agua potable en los núcleos de población de las provincias afectadas por los incendios y la ejecución de obras de abastecimiento de agua potable y de depuración de las aguas residuales municipales, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024, prorrogados para 2025, en los términos previstos en el Anexo y conforme con la siguiente distribución:

ENTIDAD BENEFICIARIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
Diputación Provincial de Ávila	04.07.452A01.76019.1	120.000 €
Diputación Provincial de León	04.07.452A01.76019.3	220.000 €
Diputación Provincial de Palencia	04.07.452A01.76019.4	120.000 €
Diputación Provincial de Salamanca	04.07.452A01.76019.5	120.000 €
Diputación Provincial de Zamora	04.07.452A01.76019.9	220.000 €
TOTAL		800.000 €

Valladolid, a

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Alfonso Fernández Mañueco

Juan Carlos Suárez – Quiñones Fernández

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE ÁVILA, LEÓN, PALENCIA, SALAMANCA Y ZAMORA.

PRIMERA.- Objeto y finalidad.

Las subvenciones tienen como objeto financiar el suministro de agua potable en los núcleos de población de las provincias afectadas por los incendios, mediante el suministro de agua con cisternas o de agua embotellada, así como los costes derivados de la ejecución de obras de abastecimiento de agua potable y de depuración de las aguas residuales municipales para la reparación de los equipos dañados.

Las actuaciones financiadas incluyen las realizadas con anterioridad a la concesión de la subvención vinculadas a daños ocasionados por los incendios. durante el año 2025.

SEGUNDA.- Forma de justificación.

La Diputaciones Provinciales justificará los gastos de las actuaciones realizadas mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa que acredite las actuaciones realizadas en materia de aguas y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- Certificado del Interventor de las Diputaciones sobre la cuantía de las obligaciones reconocidas con cargo a la subvención, acompañado de la documentación justificativa correspondiente (facturas, certificaciones...).

A efectos de justificación del gasto no se considerarán subvencionables los gastos correspondientes al pago de los tributos locales.

TERCERA.- Anticipos y garantías.

Podrá concederse, previa solicitud de las entidades beneficiarias un anticipo del 100 % del importe de la subvención, en los términos del informe de la Consejería de Economía y Hacienda, sin necesidad de constitución de garantía debiéndose justificar el mismo, como fecha límite, el 30 de octubre de 2026.

Este plazo podrá prorrogarse por el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

CUARTA.- Plazo de justificación.

En el caso de que no se conceda el anticipo, la presentación de la documentación justificativa establecida en la característica segunda, finalizará el 30 de noviembre de 2025.

No obstante, el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá prorrogar este plazo de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

QUINTA.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en materia de Seguridad Social y comunicación de otras subvenciones.

Con carácter previo al pago las Diputaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 27/2008 de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones, aportará una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 6 del citado Decreto.

En el mismo momento, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, deberá comunicar a esta Consejería las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el mismo objeto.

SEXTA.- Aceptación.

La concesión de la subvención se considerará efectiva si no se produce su rechazo expreso, en el plazo de 10 días, desde que se notifique la resolución de concesión, atendiendo a la especial naturaleza de la subvención.

SÉPTIMA.- Compatibilidad.

La concesión de esta subvención es compatible con otras ayudas que pudieran otorgarse, para la misma finalidad, siempre y cuando el importe total de las subvenciones no supere aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

OCTAVA.- Incumplimiento y sus efectos.

El incumplimiento total o parcial de los apartados anteriores, así como en los supuestos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar, según el caso, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dé lugar dicho incumplimiento.

NOVENA.- Supervisión de actuaciones.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio se reserva del derecho de inspección y seguimiento de las actuaciones subvencionadas, así como la petición de los justificantes que considere necesarios.

DÉCIMA.- Publicidad.

Las Diputaciones Provinciales afectadas, adoptará las medidas oportunas para que conste la financiación de la Junta de Castilla y León, conforme determina el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio de la Junta de Castilla y León y las instrucciones dictadas en su desarrollo.